

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN INTERPROVINCIAL DE CENTROS SHUAR – FICSH

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA, DURACIÓN Y PROHIBICIÓN.

Art. 1.- CONSTITUCIÓN.- De conformidad a la resolución de la primera Convención provincial de líderes, realizada en la ciudad de Sucúa, el 12 de enero de 1964, se crea la FEDERACION DE CENTROS SHUAR – ACHUAR, con domicilio en la ciudad de Sucúa, y por Resolución del XLVIII Congreso General Ordinario de Dirigentes de los Centros y Asociaciones Shuar, celebrada el 28 de Enero de 2011, y ratificado en la LI Asamblea Ordinaria del 4 a 6 de marzo de 2014 en previsión del Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador, se procede con la reforma del Título del Estatuto que dice "Estatutos de la Federación de Centros Shuar – Achuar" por el de, "**ESTATUTOS DE LA FEDERACION INTERPROVINCIAL DE CENTROS SHUAR – FICSH**".

Art. 2.- DOMICILIO.- Su domicilio principal lo tiene en la Calle Domingo Comín y Victorino Abarca de la ciudad de Sucúa, Cantón del mismo nombre, perteneciente a la provincia de Morona Santiago, con una oficina de Coordinación Nacional en la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, y sedes diplomáticas de Coordinación Internacionales en los países garantes de los derechos colectivos de los pueblos indígenas. El alcance territorial que tendrá la FICSH será a nivel nacional.

Art. 3.- NATURALEZA.- **LA FEDERACIÓN INTERPROVINCIAL DE CENTROS SHUAR- FICSH** es una organización de servicio social sin fines de lucro, de derecho privado, que se constituye en ejercicio de los derechos establecidos en el Inciso primero del Art. 10 y Art. 96 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los instrumentos internacionales relacionados a los pueblos y nacionalidades indígenas. Su rol está encaminado a defender y proteger los derechos colectivos de la nacionalidad Shuar, consagrados en la Constitución de la República y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

Art. 4.- DURACIÓN.- La duración de la **FEDERACION INTERPROVINCIAL DE CENTROS SHUAR- FICSH** es de tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse por decisión de la mayoría absoluta de sus integrantes o por causales establecidas en el presente estatuto y leyes pertinentes.

CAPÍTULO II



PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Art. 5.- Son principios fundamentales de la FICSH:

- Ser un organismo de derechos y justicia social, democrática, solidaria, pluralista de derecho privado, regulada por las disposiciones del Título XXX, del Libro I del Art. 564 del Código Civil ecuatoriano, con finalidad pública y social, sin fines de lucro. Su organización es de sistema federativo y su forma de gobierno es alternativo descentralizado y participativo.
- La determinación radica en la identidad cultural ancestral de la nacionalidad Shuar y el sistema de desarrollo, conforme a lo establecido en el Art. 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Los recursos naturales renovables y no renovables del área de asentamiento ancestral de la nacionalidad Shuar, organizado en Centros y Asociaciones, son patrimonio inalienable e irrenunciable.
- Las tierras y territorios de asentamiento ancestral y legal de la nacionalidad Shuar, son patrimonio de la organización y en el caso de matrimonio o uniones de hecho con personas ajenas a la cultura Shuar, no forman parte del haber de la sociedad conyugal.
- El idioma oficial es el Shuar; y, el castellano como idioma de interrelación nacional, de conformidad a lo prescrito en el Art. 2 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Los símbolos míticos del poder de la nacionalidad Shuar son: el **TAWASAP** y el **NANKI**, que solo podrá usarse en actos oficiales por el Presidente y miembros del Consejo de Gobierno de la FICSH; las mujeres podrán usar el TSUKANKA y el PETAI. Los Presidentes de las Asociaciones y los Síndicos podrán usar el TAWASAP dentro de sus jurisdicciones territoriales. Los socios podrán usar SENTA.
- La política administrativa de los territorios de la FICSH, en todo su sistema organizativo es colectiva y goza de las garantías prescritas en el Art. 57 de la Constitución de la República, así como de los instrumentos internacionales vigentes relacionados a los pueblos y nacionalidades indígenas.

CAPÍTULO III



FINES Y OBJETIVOS

- **Art.6.- La Federación Interprovincial de Centros Shuar tendrá los siguientes fines y objetivos:**
- Formular políticas y estrategias de desarrollo económico sustentable en el área social, cultural, educativo, de salud, ambiental, territorio, y espiritual, conforme a la cosmovisión Shuar, en concordancia con los objetivos de la estructura política administrativa.
- Elaborar el Plan de Vida de la nacionalidad Shuar para viabilizar programas y proyectos de desarrollo sustentable y sostenible de mediano y largo plazo, en concordancia con las instituciones públicas del Estado y organismos internacionales.
- Establecer Programas de servicio crediticio, para proveer el financiamiento requerido por los socios/as, bases organizacionales, programas y empresas comunitarios creados para el servicio colectivo con fuentes de financiamientos públicos o privados, nacionales e internacionales.
- Brindar asistencia técnica a los proyectos, programas y empresas comunitarios así como brindar el asesoramiento político a los Centros y Asociaciones en áreas de interés organizativo.
- Representar a los Centros y Asociaciones Shuar ante las Instituciones públicas o privadas; nacionales e internacionales que se identifiquen con fines y políticas de la Federación.
- Promover y precautelar el patrimonio cultural de la nacionalidad Shuar y recibir donaciones así como reconocimientos de méritos o contraer empréstitos internos y externos de organismos públicos o privados; nacionales e internacionales.
- Impulsar, fortalecer y empoderar del Movimiento político propio de las bases, creada por la lucha de los intereses colectivos de los pueblos y nacionalidades del Ecuador.
- Coordinar con todas las Carteras de Estado en acciones en beneficio de la organización, de acuerdo a las competencias de cada una de ellas.
- Participar con todos los Consejos Nacionales de Igualdad en acciones en beneficio de la organización, de acuerdo a las competencias de cada una de ellas.



- Establecer políticas a través de los organismos competentes, que favorezcan la inclusión social de niñas, niños y adolescentes shuar.
- Ejercer los Derechos colectivos consagrados en la Constitución de la República, procurando la gobernabilidad y participación ciudadana conforme lo establece la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.

Art. 7.- Podrán ser declarados Socios Honorarios de la Federación, las personas naturales o jurídicas que se destacaren como benefactores de la organización y que fueren reconocidos como tales por el Congreso General Ordinario o la Asamblea General, previo el informe del Consejo de Gobierno.

Art. 8.- Derechos y Obligaciones de los socios.- Las Organizaciones filiales de la Federación Interprovincial de Centros Shuar a través de sus representantes tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- Participar en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable;
- Elegir y ser elegido en los cargos representativos de la Organización;
- Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición ante la Asamblea General para que sea considerado para su aprobación o rechazo.
- Tener acceso toda la información que se genere en la Organización.
- Proponer censura a cualquiera de los miembros del Consejo de Gobierno; y,
- Ser atendido por los Dirigentes.

Obligaciones:

- Adquirir cada año el carnet de la FICSH que le acredite ser socio de la Organización, y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la misma;
- Acatar las resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Gobierno, adoptados de conformidad a la ley y al presente estatuto;
- Servir en los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas encomendadas;
- Cumplir las disposiciones contenidas en este Estatuto y en el Reglamento;
- Respetar a los Dirigentes en todos los niveles Organizativos: Comunidad, Asociación y Federación Interprovincial de Centros Shuar; y,
- Antes de realizar un contrato de cualquier índole, consultar con la autoridad del Centro, la cual salvaguarda sus derechos.



- Establecer políticas a través de los organismos competentes, que favorezcan la inclusión social de niñas, niños y adolescentes shuar.
- Ejercer los Derechos colectivos consagrados en la Constitución de la República, procurando la gobernabilidad y participación ciudadana conforme lo establece la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.

Art. 7.- Podrán ser declarados Socios Honorarios de la Federación, las personas naturales o jurídicas que se destaque como benefactores de la organización y que fueren reconocidos como tales por el Congreso General Ordinario o la Asamblea General, previo el informe del Consejo de Gobierno.

Art. 8.- Derechos y Obligaciones de los socios.- Las Organizaciones filiales de la Federación Interprovincial de Centros Shuar a través de sus representantes tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- a) Participar en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable;
- b) Elegir y ser elegido en los cargos representativos de la Organización;
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición ante la Asamblea General para que sea considerado para su aprobación o rechazo.
- d) Tener acceso toda la información que se genere en la Organización.
- e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del Consejo de Gobierno; y,
- f) Ser atendido por los Dirigentes.

Obligaciones:

- a) Adquirir cada año el carnet de la FICSH que le acredite ser socio de la Organización, y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la misma;
- b) Acatar las resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Gobierno, adoptados de conformidad a la ley y al presente estatuto;
- c) Servir en los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas encomendadas;
- d) Cumplir las disposiciones contenidas en este Estatuto y en el Reglamento;
- e) Respetar a los Dirigentes en todos los niveles Organizativos: Comunidad, Asociación y Federación Interprovincial de Centros Shuar; y,
- f) Antes de realizar un contrato de cualquier índole, consultar con la autoridad del Centro, la cual salvaguarda sus derechos.



Art. 9.- Mecanismos de exclusión e inclusión de socios de la FICSH. La calidad de socio de la FICSH se pierde:

- Por renuncia voluntaria dirigida al representante legal de la Federación Interprovincial de Centros Shuar, debidamente suscrita por el Presidente de las organizaciones filiales.
- Por resolución tomada por al menos el 60 % de los Asambleístas del Centro y/o Asociación, para la separación de la Federación Interprovincial de Centros Shuar.
- Por expulsión, para estos casos el socio se acogerá al derecho constitucional del debido proceso.
- Por disolución de la organización base, previa resolución tomada en la Asamblea General por el 60% de los socios/as, y

Inclusión de nuevos socios: Toda organización filial de la FICSH que presente a través de su representante legal la inclusión como socio de la FICSH, será aceptada en Asamblea General, conforme lo dispuesto en este Estatuto y el Reglamento que se expedirá, y pasarán a formar parte de la Federación Interprovincial de Centros Shuar.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN POLÍTICA ADMINISTRATIVA.

Art.- 10.-Las formas de administración política de la Federación Interprovincial de Centros Shuar son: **CENTROS y ASOCIACIONES SHUAR.**

Art. 11.-Forman parte de la FICSH las Organizaciones Shuar, que soliciten por escrito a través de su representante legal y fueren aprobados como tales en una asamblea general ordinaria.

Art. 12.-El organismo máximo de la Federación Interprovincial de Centros Shuar FICSH, es el Congreso General Ordinario que se realizará cada cuatro años. Estará integrada por 3 miembros de la directiva de cada Asociación y los síndicos de cada Centro Shuar afiliado y que esté legalmente constituido.

Art. 13.-La Asamblea General Ordinaria, se reunirá una vez al año, en el mes de Enero, en la Sede, ciudad de Sucúa. Estará integrada por 3 integrantes de la directiva de cada Asociación: Presidente, Dirigente de Territorio y Dirigente de la Mujer, un representante de los síndicos de cada Asociación legalmente



Art. 9.- Mecanismos de exclusión e inclusión de socios de la FICSH. La calidad de socio de la FICSH se pierde:

- Por renuncia voluntaria dirigida al representante legal de la Federación Interprovincial de Centros Shuar, debidamente suscrita por el Presidente de las organizaciones filiales.
- Por resolución tomada por al menos el 60 % de los Asambleístas del Centro y/o Asociación, para la separación de la Federación Interprovincial de Centros Shuar.
- Por expulsión, para estos casos el socio se acogerá al derecho constitucional del debido proceso.
- Por disolución de la organización base, previa resolución tomada en la Asamblea General por el 60% de los socios/as, y

Inclusión de nuevos socios: Toda organización filial de la FICSH que presente a través de su representante legal la inclusión como socio de la FICSH, será aceptada en Asamblea General, conforme lo dispuesto en este Estatuto y el Reglamento que se expedirá, y pasarán a formar parte de la Federación Interprovincial de Centros Shuar.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN POLÍTICA ADMINISTRATIVA.

Art.- 10.-Las formas de administración política de la Federación Interprovincial de Centros Shuar son: **CENTROS y ASOCIACIONES SHUAR.**

Art. 11.-Forman parte de la FICSH las Organizaciones Shuar, que soliciten por escrito a través de su representante legal y fueren aprobados como tales en una asamblea general ordinaria.

Art. 12.-El organismo máximo de la Federación Interprovincial de Centros Shuar FICSH, es el Congreso General Ordinario que se realizará cada cuatro años. Estará integrada por 3 miembros de la directiva de cada Asociación y los síndicos de cada Centro Shuar afiliado y que esté legalmente constituido.

Art. 13.-La Asamblea General Ordinaria, se reunirá una vez al año, en el mes de Enero, en la Sede, ciudad de Sucúa. Estará integrada por 3 integrantes de la directiva de cada Asociación: Presidente, Dirigente de Territorio y Dirigente de la Mujer, un representante de los síndicos de cada Asociación legalmente



constituido, coordinador nacional y un integrante del cuerpo diplomático acreditado en el exterior de la FICSH.

Art. 14.- La Asamblea General Extraordinaria se realizará, cuando el Consejo de Gobierno de la FICSH lo convoque; o al menos cuando lo soliciten el 60% del total de las Asociaciones, previa motivación legal. Estará integrada por 1 presidente de cada Asociación y un representante de los síndicos de cada Asociación.

Art. 15.- El quórum reglamentario del Congreso, será la mitad más uno, del total de dirigentes que deban concurrir al Congreso General Ordinario, a la Asamblea General Ordinaria, o Asamblea Extraordinaria, de conformidad al número de Centros y Asociaciones que constituyen la FICSH.

Art. 16.- Podrán participar en calidad de delegado oficial:

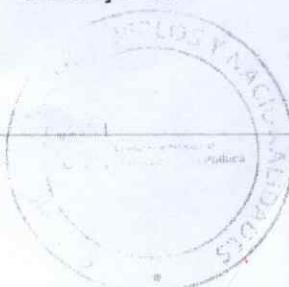
- Los representantes legales de los Centros y Asociaciones Shuar legalmente constituidos, y;
- Los integrantes del Consejo de Gobierno, Comisión de Vigilancia, coordinador nacional y el integrante del cuerpo diplomático acreditado en el exterior de la FICSH.
- Los delegados oficiales tendrán voz y voto en cada una de las deliberaciones.

Art. 17.- Serán delegados fraternos/observadores de la Asamblea legalmente acreditados por el Consejo de Gobierno:

- Los representantes de las organizaciones indígenas ;
- Los representantes internacionales de organizaciones indígenas;
- Los representantes de función pública y privada nacionales e internacionales identificadas con la causa indígena.
- Los delegados fraternos tendrán voz informativa cuando la Asamblea lo requiera.

Art. 18.- Son funciones del Congreso General Ordinario:

- Conocer, aprobar o reprobar el informe del Presidente del Consejo de Gobierno de la FICSH; en el que se detallarán las actividades realizadas durante el año, en los aspectos de gestión de fortalecimiento organizativo, administración económica y las actividades realizadas por los Dirigentes de las comisiones.
- Legislar por la modernización administrativa de la Federación, las Asociaciones y los Centros Shuar.
- Elegir Presidente/a, vicepresidente/a y 7 miembros del Consejo de Gobierno, en votación directa y secreta.



- Elegir tres miembros de la Comisión de Vigilancia en votación directa y secreta.

Art. 19.-Son funciones de la Asamblea General Ordinaria:

- Conocer, aprobar, reprobar o sugerir el informe del Consejo de Gobierno de la FICSH; en el que se detallarán las actividades realizadas durante el año, en los aspectos de gestión de administración y económica.
- Censurar y revocar el mandato a los miembros del Consejo de Gobierno y Comisión de Vigilancia, previa denuncia escrita con firma de responsabilidad presentada a la Asamblea, en previsión al derecho constitucional del debido proceso.

Art. 20.- Son funciones de la Asamblea Extraordinaria:

- Conocer detalladamente la motivación legal del caso, por la que se convoca la Asamblea de carácter extraordinario y resolver previo toma de resoluciones.
- Censurar y revocar el mandato a los miembros del Consejo de Gobierno de la FICSH, en caso de cometimiento de actos de corrupción, peculado o de abandono de funciones encomendadas y/o de incompetencia debidamente justificada.
- Emitir resoluciones pertinentes a la motivación de la Asamblea Extraordinaria.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Art. 21.- El Consejo de Gobierno de la FICSH, estará integrado por un(a) Presidente (a), un(a) Vicepresidente(a) y 7 Dirigentes(as) de Comisiones, electos por el Congreso General, la Asamblea General Ordinaria o Asamblea Extraordinaria.

Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art. 22.- El Consejo de Gobierno tendrá una Unidad Técnica, estará integrada por dos o tres profesionales a fines de acuerdo el requerimiento de la organización.

Art. 23.- Son atribuciones del Consejo de Gobierno de la FICSH:

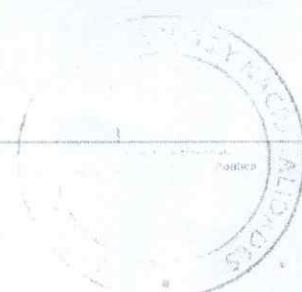
- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno, Resoluciones, Convenios y Acuerdos.



- Formular proyecto de reformas al Reglamento Interno y los Estatutos de la Federación, Centros y Asociaciones Shuar, que serán sometidos a consideración del Congreso General Ordinario o la Asamblea General, para su respectiva aprobación.
- Sesionar una vez a la semana, así como extraordinariamente, cuando el Presidente o mitad más uno de sus integrantes del Consejo de Gobierno, o una Asociación afiliada lo solicite por escrito con al menos 3 días de anticipación.
- Imponer sanción a los socios/as, Centros y Asociaciones Shuar filiales que faltaren, vulneren y perjudiquen el respeto al orden público y democrático legalmente constituido.
- Designar a los integrantes de la Unidad Técnica, para la buena marcha política administrativa de la Organización.
- Designar un(a) Coordinador(a) nacional y Agregados(as) diplomáticos(as) internacionales.
- Designar un tesorero(a), un secretario(a) y colaboradores de la organización.
- Impulsar la constitución de programas, microempresas comunitarias e implementar iniciativas de emprendimiento para el desarrollo de la FICSH.
- Autorizar al Presidente(a) y al Tesorero(a), la firma de Convenios, contratos, y adquisición de bienes muebles e inmuebles con organismos públicos o privados; nacionales e internacionales.
- Convocar al Congreso General Ordinario, las Asambleas Generales *Artículo 23.* Ordinarias o Asambleas Extraordinarias de acuerdo a los intereses de la FICSH a pedido de por lo menos el 60% de las Asociaciones Shuar afiliadas.
- Convocar una asamblea general de la Asociación afiliada a la FICSH; en caso que se encuentre en acefalia, para elegir una nueva directiva.
- Declarar a la FICSH, en Estado de emergencia en circunstancias de crisis política, económica, guerra y de desastres naturales.
- Visitar a través de sus integrantes, al menos una vez al año a las Asociaciones y/o Centros Shuar de la Federación.



- Formular proyecto de reformas al Reglamento Interno y los Estatutos de la Federación, Centros y Asociaciones Shuar, que serán sometidos a consideración del Congreso General Ordinario o la Asamblea General, para su respectiva aprobación.
- Sesionar una vez a la semana, así como extraordinariamente, cuando el Presidente o mitad más uno de sus integrantes del Consejo de Gobierno, o una Asociación afiliada lo solicite por escrito con al menos 3 días de anticipación.
- Imponer sanción a los socios/as, Centros y Asociaciones Shuar filiales que faltaren, vulneren y perjudiquen el respeto al orden público y democrático legalmente constituido.
- Designar a los integrantes de la Unidad Técnica, para la buena marcha política administrativa de la Organización.
- Designar un(a) Coordinador(a) nacional y Agregados(as) diplomáticos(as) internacionales.
- Designar un tesorero(a), un secretario(a) y colaboradores de la organización.
- Impulsar la constitución de programas, microempresas comunitarias e implementar iniciativas de emprendimiento para el desarrollo de la FICSH.
- Autorizar al Presidente(a) y al Tesorero(a), la firma de Convenios, contratos, y adquisición de bienes muebles e inmuebles con organismos públicos o privados; nacionales e internacionales.
- Convocar al Congreso General Ordinario, las Asambleas Generales ^{Artículo 23.} Ordinarias o Asambleas Extraordinarias de acuerdo a los intereses de la FICSH a pedido de por lo menos el 60% de las Asociaciones Shuar afiliadas.
- Convocar una asamblea general de la Asociación afiliada a la FICSH; en caso que se encuentre en acefalia, para elegir una nueva directiva.
- Declarar a la FICSH, en Estado de emergencia en circunstancias de crisis política, económica, guerra y de desastres naturales.
- Visitar a través de sus integrantes, al menos una vez al año a las Asociaciones y/o Centros Shuar de la Federación.



CAPÍTULO VI

DE LAS COMISIONES

Art. 24.- Las comisiones integrantes del Consejo de Gobierno de la FICSH son:

- De Tierras y Registradora de Recursos Naturales;
- De Producción y Desarrollo Sustentable;
- De Educación Intercultural, Ciencia, Tecnología y Patrimonio Cultural;
- De Salud Intercultural;
- De la Mujer y Familia;
- De la Juventud y Deportes;
- De Relaciones Públicas y Medios de Comunicación Social.

Art. 25.- Las comisiones serán presididas por el Dirigente(a) electo(a) por el Congreso General Ordinario o Asamblea General Ordinaria para un período de tres años y/o Asamblea Extraordinaria para completar el período del Consejo de Gobierno al que formará parte y podrán ser reelegidos.

Art. 26.- Para ser electo(a) dirigente(a) de una Comisión del Consejo de Gobierno de la FICSH, se requiere:

- Ser socio/a de un Centro Shuar Federado, legalmente constituido.
- Estar en goce de los derechos de socio/a y de ciudadanía.
- Tener 25 años de edad al momento de su elección a excepción de la Comisión de la Juventud que deberá tener como máximo 22 años.
- No haber sido declarado en sentencia ejecutoria como autor material, intelectual, cómplice o encubridor de un delito de acción pública.
- No estar en ejercicio de una función pública de libre remoción, no tener vinculación directa con las entidades del sector público o Estado y no pertenecer a una organización paralela.
- Tener una reconocida trayectoria de liderazgo dentro de la comunidad a la que pertenece.
- No haber sido sancionado en su Comunidad, Asociación o por la FICSH.

Art. 27.- Corresponde al Dirigente de la Comisión, cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno; las resoluciones del Congreso General Ordinario, la Asamblea General Ordinaria, la Asamblea Extraordinaria, del Directorio, las disposiciones del Presidente y sus funciones.

CAPÍTULO VII

FUNCIONES DE LAS COMISIONES

Art. 28.- DE TIERRAS Y REGISTRADURÍA:

- Subrogar al Vicepresidente de la FICSH con todas las atribuciones, en caso de ausencia temporal o definitiva del titular.
- Mediar y resolver los conflictos de tierras por linderos o por titularidad de derecho posesorio entre socios, Centros Shuar Federados o con terceros,



interviniendo con imparcialidad, conforme a lo establecido en el Art. 97 y 190 de la Constitución de la República.

- Implementar el Plan de Manejo y ordenamiento territorial en todos los niveles organizacionales de la Federación.
- Implementar y controlar el Registro del derecho posesorio de Tierras de los socios(as), programas, Centros, y Asociaciones.
- Gestionar la solución de conflictos ante las autoridades competentes en estricta aplicación del Art. 10 y el numeral 3 del Art. 1, de la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales vigentes.
- Identificar tierras disponibles de derecho ancestral Shuar, promocionar y adjudicar a favor de los socios, Centros y Asociaciones Shuar Federados.
- Gestionar ante las instancias competentes el reconocimiento legal del derecho de posesión ancestral o titularidad del derecho de posesión de las tierras ancestrales en favor de los Centros y Asociaciones Shuar.
- Crear base de datos del registro de transferencia de dominio o derechos posesorios, mediante Actas de derechos sucesorios, legados y comodatos, a través del departamento de Registradora de tierras del patrimonio de la nacionalidad Shuar.
- Crear el Departamento técnico de base de datos plan métrico para el control de planos y mapas de los Centros y Asociaciones Shuar Federados.
- Capacitar periódicamente, al Talento Humano técnico de la Registradora, plan métrico, topográfico y de campo.
- Planificar y controlar las actividades del personal técnico.

Art. 29.- DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE:

- Formular políticas de desarrollo sustentable de calidad, con identidad y cosmovisión Shuar.
- Dirigir, promover y controlar las actividades de asistencia técnica a los programas productivos, microempresas comunitarios y actividades de emprendimiento en agricultura, acuacultura, pecuarias, turísticos y artesanales de los socios/as de la FICSH.
- Controlar las labores de servicio institucional del personal de colaboradores de la FICSH.
- Incentivar las actividades productivas y de emprendimiento para propiciar la creación de microempresas y empresas comunitarias y familiares de la nacionalidad Shuar.
- Promover la creación de programas de comercialización para el desarrollo económico y combatir el monopolio y oligopolio comercial en la zona de influencia de la nacionalidad Shuar.
- Responsabilizarse por la buena administración de los bienes muebles e inmuebles de la organización.
- Incentivar la capacitación en área de producción y comercialización de artesanías y arte Shuar por la industria turística.
- Impulsar la industrialización y exportación de los productos de calidad a nivel nacional e internacional.
- Fomentar corredores y circuitos de servicio turístico organizados en la jurisdicción de la FICSH.



interviniendo con imparcialidad, conforme a lo establecido en el Art. 97 y 190 de la Constitución de la República.

- Implementar el Plan de Manejo y ordenamiento territorial en todos los niveles organizacionales de la Federación.
- Implementar y controlar el Registro del derecho posesorio de Tierras de los socios(as), programas, Centros, y Asociaciones.
- Gestionar la solución de conflictos ante las autoridades competentes en estricta aplicación del Art. 10 y el numeral 3 del Art. 1, de la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales vigentes.
- Identificar tierras disponibles de derecho ancestral Shuar, promocionar y adjudicar a favor de los socios, Centros y Asociaciones Shuar Federados.
- Gestionar ante las instancias competentes el reconocimiento legal del derecho de posesión ancestral o titularidad del derecho de posesión de las tierras ancestrales en favor de los Centros y Asociaciones Shuar.
- Crear base de datos del registro de transferencia de dominio o derechos posesorios, mediante Actas de derechos sucesorios, legados y comodatos, a través del departamento de Registradora de tierras del patrimonio de la nacionalidad Shuar.
- Crear el Departamento técnico de base de datos plan métrico para el control de planos y mapas de los Centros y Asociaciones Shuar Federados.
- Capacitar periódicamente, al Talento Humano técnico de la Registradora, plan métrico, topográfico y de campo.
- Planificar y controlar las actividades del personal técnico.

Art. 29.- DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE:

- Formular políticas de desarrollo sustentable de calidad, con identidad y cosmovisión Shuar.
- Dirigir, promover y controlar las actividades de asistencia técnica a los programas productivos, microempresas comunitarios y actividades de emprendimiento en agricultura, acuacultura, pecuarias, turísticos y artesanales de los socios/as de la FICSH.
- Controlar las labores de servicio institucional del personal de colaboradores de la FICSH.
- Incentivar las actividades productivas y de emprendimiento para propiciar la creación de microempresas y empresas comunitarias y familiares de la nacionalidad Shuar.
- Promover la creación de programas de comercialización para el desarrollo económico y combatir el monopolio y oligopolio comercial en la zona de influencia de la nacionalidad Shuar.
- Responsabilizarse por la buena administración de los bienes muebles e inmuebles de la organización.
- Incentivar la capacitación en área de producción y comercialización de artesanías y arte Shuar por la industria turística.
- Impulsar la industrialización y exportación de los productos de calidad a nivel nacional e internacional.
- Fomentar corredores y circuitos de servicio turístico organizados en la jurisdicción de la FICSH.

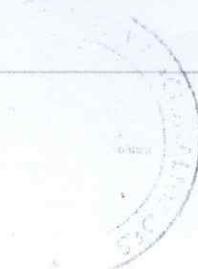


Art. 30.- DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, CIENCIA, TECNOLOGIA Y PATRIMONIO CULTURAL:

- Concientizar por los medios de comunicación, a las bases de la organización por la valoración de los aspectos culturales de la nacionalidad.
- Promover la Educación Intercultural Bilingüe en los establecimientos educativos creados para la Nacionalidad Shuar, a fin de fortalecer la ciencia, cultura y tecnología propia.
- Planificar y realizar talleres de capacitación en diferentes niveles educativos, artísticos y culturales.
- Gestionar becas para la profesionalización en áreas técnicas estratégicos de los socios/as de la FICSH.
- Promover encuentros, pasantías y eventos de intercambios culturales.
- Coordinar con las instituciones afines a la cultura para fomentar y conservar la ciencia, el arte, y la música Shuar.
- Gestionar la adquisición de infraestructura educativa y equipamiento de materiales didácticos para los establecimientos educativos de los Centros Shuar.
- Gestionar ante los organismos del Estado para la creación de establecimientos educativos en educación básica, técnica y superior con enfoque intercultural.
- Planificar y ejecutar proyectos para la investigación y publicaciones de obras de la cultura Shuar, previniendo la propiedad intelectual Shuar por imperio de la Constitución del Estado.
- Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar el patrimonio cultural Shuar.

Art. 31.- DE SALUD Y MEDICINA INTERCULTURAL:

- Coordinar con las Direcciones Provinciales de Salud para la supervisión de las Unidades Operativas de Salud, personal médico, paramédico y de medicina ancestral Shuar;
- Formular políticas de salud pública y actividades sanitarias de las Asociaciones y Centros Shuar;
- Concientizar por los medios de comunicación la prevención de las enfermedades catastróficas en la nacionalidad Shuar;
- Gestionar la creación, reapertura y mantenimiento de las Unidades Operativas de salud;
- Programar y ejecutar talleres de actualización al personal paramédico;
- Fomentar e impulsar la medicina ancestral Shuar y sus programas;
- Gestionar ante el Ministerio de Salud Pública, la asignación económica del Estado y organismos internacionales para la ejecución de los programas de salud intercultural;
- Coordinar con las brigadas médicas de las Direcciones Provinciales de Salud para la atención en zonas de emergencia médica;
- Gestionar ante los organismos del Estado, el servicio de Aero-ambulancia para los fines requeridos;
- Planificar y ejecutar visitas a las Unidades Operativas de salud;



Art. 32.- DE RELACIONES PÙBLICAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL:

- Concientizar a los socios/as de la FICSH sobre los valores culturales y artísticos de la nacionalidad Shuar.
- Difundir los fines, objetivos y actividades del Consejo de Gobierno de la FICSH; la misión y visión de la Federación por los medios de comunicación social disponibles;
- Controlar el funcionamiento y uso adecuado de los medios de comunicación en previsión a la Ley de Comunicación;
- Formular políticas de comunicación o modernización, y/o revisar el Programa Radial de la radiodifusora LA VOZ DE ARUTAM;
- Supervisar o monitorear oportunamente la calidad de servicio de comunicación radial en su área de cobertura, acorde a las tecnologías actualizadas;
- Gestionar la implementación con tecnologías modernas, para el nuevo servicio de comunicación radial ONLINE por mayor cobertura y sintonía de la Radio LA VOZ DE ARUTAM, así como las corresponsalías directas con los medios de comunicación social nacional e internacional;
- Impulsar el acceso a las tecnologías de comunicación e información en las bases organizacionales de la FICSH.
- Previo un inventario, mantener con responsabilidad los instrumentos y medios de comunicación social de la FICSH.

Art. 33.- DE LA MUJER Y FAMILIA:

- Coordinar con las entidades del estado y otras instancias para la canalización de proyectos y programas en beneficio de los niños/as.
- Promover e incentivar la participación activa de la mujer en todos los ámbitos de la convivencia social, de conformidad a la equidad de género previsto en la Constitución Política del Estado Ecuatoriano.
- Concientizar y combatir la violencia intrafamiliar y los antivalores culturales de los hogares y familias Shuar.
- Planificar e impulsar la capacitación de la mujer, sobre Liderazgo, político, social, económico y cultural.
- Gestionar proyectos e iniciativas de emprendimientos productivos para incentivar la participación activa de la mujer en el proceso de desarrollo económico familiar.

Art. 34.- DE LA JUVENTUD Y DEDORTES:

- Promocionar la participación activa de la juventud Shuar en todos los niveles organizativos de la FICSH;
- Concientizar mediante talleres de capacitación para prevenir los vicios de la drogadicción, el alcoholismo y la delincuencia;
- Coordinar con las Federaciones Deportivas o Ligas Cantonales para fomentar las disciplinas deportivas en las comunidades Shuar.



- Impulsar la legalización de Clubes Deportivos comunitarios Shuar para la participación activa en las competencias y campeonatos deportivos a nivel cantonal, provincial, nacional e internacional;
- Programar y ejecutar talleres, foros y cursos de formación de líderes a la juventud Shuar.

CAPÍTULO VIII DE LA JUNTA ASESORA

Art. 35.- La Junta Asesora estará integrada por profesionales Shuar de reconocida trayectoria política y técnica, en diferentes áreas científicas y sociales.

Art. 36.- Para ser miembro de la Junta Asesora se requiere:

- Ser socio/a activo de un Centro Shuar legalmente constituido.
- No haber sido destituido de las funciones de Dirigente, en ninguno de los niveles organizacionales de la FICSH.
- Tener mínimo 30 años de edad
- Tener mínimo un estudio superior.

Art. 37.- Son funciones de la Junta Asesora:

- Brindar asesoramiento en la formulación, y actualización permanente del Plan de vida y el Plan Anual del Consejo de Gobierno de la FICSH.
- Asesorar al Consejo de Gobierno en el área político, económico, social, cultural y en temas estratégicos de interés de la Federación.
- Ser responsables en el diseño y elaboración de proyectos de interés colectivo de la FICSH.

Art. 38.- En la sesión del Directorio, un representante de la Junta Asesora, tendrá voz informativa y no el voto.

CAPÍTULO IX DEL PRESIDENTE

Art. 39.- El presidente, es el representante legal y administrativo de la Federación Interprovincial de Centros Shuar- FICSH, será electo por el Congreso General, durará en el cargo tres años, y podrá ser reelegido, en caso de ser revocado su mandato, quien lo reemplace durará el tiempo que falte para completar el periodo para el que fue electo.

Art. 40.- Para ser Presidente se requiere:

- Ser socio activo de un Centro Shuar legalmente constituido;
- Ser parte de la directiva de una estructura administrativa del Centro, Asociación o de la FICSH.
- Tener 30 años de edad, por lo menos al momento de su designación.
- No haber sido destituido de las funciones de Dirigente durante el periodo al cual fue electo en la Centro, asociación y la FICSH.



- No haber sido declarado en sentencia ejecutoriada, como autor material o intelectual, cómplice o encubridor de un delito de acción pública.
- Tener título de tercer nivel de estudio y/o trayectoria política dirigencia,
- No estar afiliado a una organización similar alguna.
- No podrá ser funcionario público.

Art. 41.- El presidente y demás integrantes del Consejo de Gobierno de la FICSH cesaran en sus funciones definitivamente y dejarán vacante el cargo en los siguientes casos:

- Por terminación del período;
- Por muerte;
- Por renuncia voluntaria, libre de toda forma de presión aceptada por el Consejo de Gobierno o Asamblea General Ordinaria y/o Asamblea General Extraordinaria;
- Por incapacidad física o mental comprobado y aceptado por el Consejo de Gobierno;
- Por revocatoria de mandato, motivada por comprobada malversación de fondos de la Federación, declarada por la Comisión de Vigilancia;
- Por abandono injustificado a las funciones por más de 15 días consecutivos;
- Por salida del país sin previa autorización del Consejo de Gobierno.

Art. 42.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- Representar legal y administrativamente a la FICSH y legalizar con su firma las correspondencias, los acuerdos, Convenios y demás documentos;
- Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno, las Resoluciones de la Asamblea y del Consejo de Gobierno;
- Convocar el Congreso General, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria e informar ante ellos las labores realizadas por el Consejo de Gobierno;
- Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Gobierno de la FICSH;
- En caso de empate en la toma de Resoluciones, el Presidente tendrá voto dirimiente;
- Dar seguimiento y controlar la ejecución de las funciones de los integrantes del Consejo de Gobierno, establecidas en el presente Estatuto y exigir la presentación de informe de actividades como producto mensual.
- Autorizar por escrito los egresos hasta por un valor de ínfima cuantía, sin autorización del Consejo de Gobierno y con autorización de éste cuando dichos egresos sean valores superiores a ínfima cuantía.
- Sancionar a los socios/as por injuria calumniosa y falta de respeto a la autoridad, previo un análisis con el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO X

DEL VICEPRESIDENTE



Art. 43.- El Vicepresidente o la vicepresidenta serán elegidos por el Congreso General, durará tres años en sus funciones y remplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de este. Y podrá ser reelegido pasado un periodo.

Art. 44.- Para ser Vicepresidente/a se requiere los mismos requisitos previstos en el art.38 del presente instrumento legal, y cesa en sus funciones cuando ocurra una de las causales determinadas en el art.39 del presente Estatuto.

Art. 45.- Son atribuciones y funciones del Vicepresidente:

- Reemplazar legalmente al Presidente con todas las atribuciones, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta completar el período para el cual fue electo;
- Cooperar con transparencia al Presidente;
- Coordinar con los organismos del Estado para realizar brigadas de cedulación requeridas en las zonas fronterizas.
- Coordinar con el Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC para realizar el Censo de la población, Vivienda y Agropecuario de la FICSH;
- Llevar bajo su responsabilidad el Registro del Censo Poblacional, Vivienda y Agropecuario de la FICSH
- Controlar la administración de los recursos económicos de la FICSH y el movimiento económico de las Comisiones e informar al Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO XI

DEL TESORERO(A)

Art. 46.- El Tesorero(a) será designado por el Consejo de Gobierno, que para ejercer sus funciones presentará en garantía un bien inmueble bajo caución; no podrá ser dirigente y es una función de libre remoción.

Art. 47.- Para ser Tesorero(a) se requiere:

- Ser socio(a) activo(a) de un Centro Shuar
- Tener título de tercer nivel a fin a la función.
- Tener una experiencia mínima de dos años en trabajos similares.



Art. 48.- Son funciones del Tesorero(a):

- Llevar actualizada el libro de contabilidad;
- Presentar mensualmente al Presidente, el Estado de Cuentas y su respectivo balance económico;
- La pérdida de cheques, valores económicos y otros documentos contables será causal de destitución a sus funciones;
- Presentar el informe económico al Congreso General, la Asamblea General y/o Asamblea Extraordinaria de la FICSH;
- Manejar los fondos de la Federación de acuerdo el Reglamento Interno Financiero, el desacato a éste instrumento legal ocasionará su responsabilidad por los valores egresados o del desvío de fondos así como la destitución a sus funciones.

**CAPÍTULO XII
DEL SECRETARIO (A)**

Art. 49.- El Secretario (a) será designado por el Directorio, no podrá ser dirigente y es una función de libre remoción;

Art. 50.- Para ser secretario(a) se requiere:

- Ser Shuar y socio(a) de un centro Shuar;
- Ser bilingüe con dominio hablado y escrito del idioma Shuar;
- Tener un título a fin a la función;
- Tener una experiencia mínima de dos años en trabajos similares.

Art. 51.- Son funciones del Secretario(a):

- Llevar bajo su responsabilidad la base de datos de la FICSH;
- ~~Llevar bajo su responsabilidad el libro de actas y registro de sesiones del Consejo de Gobierno de la FICSH;~~
- Suscribir con el Presidente las Actas de las sesiones del Consejo de Gobierno;
- Conferir copias autenticadas, Certificados o Avales previa autorización del Presidente y demás atribuciones y deberes establecidos en el Reglamento Interno.
- La emisión de documentos sin previa autorización del representante legal o pérdida de documentos de los archivos de la FICSH será causal de destitución inmediata de sus funciones.

**CAPÍTULO XIII
DE LA COMISION DE VIGILANCIA**



Art. 52.- La Comisión de Vigilancia estará integrada por tres miembros, designados por el Congreso General o Asamblea General ordinario y durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art. 53.- Para ser miembro de la Comisión de vigilancia se requiere:

- Tener 30 años de edad, por lo menos al momento de su designación;
- No haber sido destituido de las funciones de dirigente por la Asamblea de la FICSH;
- Tener estudio superior o trayectoria política dirigencial;
- No haber sido declarado en sentencia ejecutoriada, como autor material o intelectual, cómplice o encubridor de un delito de acción pública;

Art. 54.- No podrán formar parte de la Comisión de Vigilancia, los integrantes del Consejo de Gobierno, ni los colaboradores de la FICSH, tampoco sus parientes de tercer grado de consanguinidad ni segundo de afinidad.

Art. 55.- Son funciones de la Comisión de Vigilancia:

- Fiscalizar la administración de los recursos económicos y la actitud política relacionada con el manejo de los recursos naturales no renovables de los territorios de la nacionalidad Shuar;
- En caso de denuncias investigar, previniendo el derecho constitucional del debido proceso del acusado;
- Ejercer la función fiscalizadora, previa visita al Consejo de Gobierno de la FICSH, por lo menos tres veces al año;
- Acceder a los archivos, libros y registros contables de la organización y emitir informes con medidas correctivas en caso de requerir al Consejo de Gobierno de la FICSH;
- Presentar informe de actividades al Congreso General, Asamblea General Ordinario o Extraordinaria.

CAPÍTULO XIV DEL PATRIMONIO Y FONDOS

Art. 56.- Constituyen fondos económicos de la FICSH todos los dineros en liquidez y cuentas por cobrar;

Art. 57.- Constituyen bienes patrimoniales de la FICSH los bienes muebles, inmuebles, equipos y materiales de oficina y de labranza de las Comisiones, Programas y Proyectos así como los legados, herencias y donaciones que se recibieren.

Art. 58.- Los funcionarios Shuar, y quienes ostenten cargos de elección popular, pertenecientes a la organización aportarán mensualmente el 1% de sus ingresos a la FICSH.

Art. 59.- Los socios federados en función a la autodeterminación y autonomía administrativa de la nacionalidad aportarán anualmente, el valor del carnet de socio.

Art. 60.- Para la toma de decisiones relacionadas a la inversión de los recursos económicos en programas de servicio crediticio, se requiere de la mayoría absoluta de votos de los integrantes del Consejo de Gobierno de la FICSH.



Los recursos que son de la Federación Interprovincial de Centros Shuar serán administrados por el Presidente de la Organización conjuntamente con Tesorería, previa autorización del Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO XV DE LAS ELECCIONES

Art. 61.- Para elección de los integrantes del Consejo de Gobierno se designará una Junta electoral integrada por tres integrantes, los mismos que serán de los delegados fraternos y/o de instituciones benéficas de la FICSH.

Art. 62.- La terna de candidatos a Presidente y Vicepresidente será sometida a un análisis minucioso de idoneidad por la Junta electoral, conforme a lo establecido en el Art.38 del presente estatuto.

Art. 63.- Los candidatos calificados, previo a las elecciones presentarán oralmente, un breve resumen de su plan de gobierno al Congreso General y/o Asamblea General Ordinaria.

Art. 64.- La elección del Presidente y Vicepresidente se procederán en terna y por separado.

Art. 65.- La votación para elección del Presidente y Vicepresidente será directo o secreto. Los resultados de boca de urna, se contará en voz alta.

Art. 66.- Para ser electo Presidente/a o Vicepresidente/a se deberá tener la mitad más uno de los votos del total de los delegados oficiales del Congreso General o Asamblea General en previsión a la legalidad y legitimidad del proceso.

Art. 67.- Los integrantes del Consejo de Gobierno de la FICSH, se elegirán por separado, previo un análisis de idoneidad, prevista para cada Comisión.

Art. 68.- El Presidente/a, Vicepresidente/a y los integrantes del Consejo de Gobierno electos, tomarán posesión a sus funciones previo un juramento público y solemne que lo hará el Presidente de la Mesa Ad-hoc.

Art. 69.- La transmisión de mando será el acto posterior a la toma de posesión, que para el efecto el Presidente/a saliente entregará al Presidente/a electo, el TAWASAP y NANKI como símbolo de poder de la nacionalidad Shuar, le hace entrega para la defensa de los intereses de la organización. La negligencia de no entrega de los símbolos del poder Shuar, será causal de sanción para el Presidente/a saliente, con la pérdida de derechos de socio para un período de 2 años.

CAPITULO XVI APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDIGENA

Art. 70.- Los Síndicos, Presidentes de Asociaciones Shuar y el Consejo de



Gobierno de la FICSH, aplicaran la justicia indígena de conformidad al Art.171de La Constitución de la República del Ecuador, y en concordancia con los artículos 344, 345 y 346 del Código Orgánico de la Función Judicial, además de los Instrumentos Internacionales sobre derechos indígenas y sus resoluciones tendrán fuerza de cosa juzgada y no podrán ser revisadas por los jueces ordinarios.

Art. 71.- Para la correcta aplicación de la justicia indígena, el Consejo de Gobierno de la FICSH, los Centros y Asociaciones Shuar, organizarán seminario de socialización y capacitación para elaboración de los reglamentos internos y sus procedimientos.

Art. 72.- Los casos de conflictos, infracciones y delitos cometidos dentro de la jurisdicción territorial Shuar será competencia exclusiva de las autoridades de los Centros, Asociaciones y de la FICSH.

CAPÍTULO XVII

REGIMEN DE SOLUCION DE CONFLICTOS

Art. 73.-Los conflictos que se den a nivel de la Organización Shuar se solucionarán Aplicando lo que dispone el Art. 171 de la Constitución de la República en concordancia con los artículos 344, 345 y 346 del Código Orgánico de la Función Judicial, el presente Estatuto y el Reglamento que para el efecto se apruebe. Los conflictos para su solución se someterán a conocimiento de las tres instancias que tiene la Organización, Comunidad, Asociación y última instancia la Federación Interprovincial de Centros Shuar.

CAPITULO XVIII

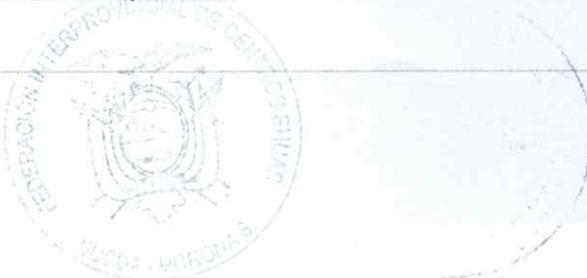
DISPOSICIONES GENERALES

Art.74.- La extensión de una invitación para el Congreso General, Asamblea General Ordinario o Extraordinario en contradicción a los Arts. 68, 69 del ~~Presente norma legal por parte del Presidente de la FICSH o el Consejo de~~ Gobierno para fines de beneficio electoral personal, será causal de sanción de Pérdida de calidad de delegado oficial.

Art. 75.- Las decisiones o resoluciones del Congreso, de la Asamblea General ordinaria o Extraordinaria, se tomaran por votación directa de mayoría simple, para tal efecto, no se sumaran los votos en blanco, nulos ni abstenciones.

Art. 76.- Los programas, los proyectos, convenios y obras estratégicas se Implementarán previa consulta a las bases organizacionales y aprobación de la Mayoría en la Asamblea.

Art. 77.- La duración, del presente Estatuto es de carácter indefinido y solo se podrá reformar a través de un Congreso General y/o Asamblea General Ordinaria, y con el acuerdo de la mayoría absoluta de las Asociaciones afiliadas, la reforma podrá ser de iniciativa del Consejo de Gobierno o de las bases de la organización, que previo consulta a las bases deberá ser aprobada en dos sesiones diferentes y reconocida por la instancia competente.



Art. 78.- La Federación Interprovincial de Centros Shuar-FICSH se disolverá por decisión de la mayoría absoluta de los delegados oficiales al Congreso General, que expresaren su voluntad en votación secreta, por no cumplir sus fines y objetivos; y, por causales determinadas en la Ley. Una vez disuelta y realizada la liquidación de la FICSH, sus bienes patrimoniales pasarán a una organización de la nacionalidad Shuar pertenecientes a la FICSH.

Art. 79.- Los bienes raíces del Vicariato Apostólico de Méndez, cuando cesen sus funciones evangelizadoras, pasaran a formar parte del patrimonio de la FICSH, previo acuerdo de las partes interesadas.

Art. 80.- Todo socio federado que prestare sus servicios personales lícitos para los requerimientos administrativos de la FICSH, es declarado colaborador voluntario de la organización.

Art. 81.- Todo socio federado portará el carnet de afiliación a partir de los 16 años de edad y gozará de todos los derechos que brinda la FICSH.

Art. 82.- Ningún socio federado podrá pertenecer contemporáneamente a otra organización similar; de probar su doble filiación será causal de expulsión inmediata y pérdida de derechos de socios que brinda la Federación.

Art. 83.- Toda persona natural de la nacionalidad Shuar para estar en goce de los servicios de la Federación, debe estar afiliado a la organización.

Art. 84.- Los bienes inmuebles de los Centros y las Asociaciones Shuar constituyen patrimonio de la Federación, por lo que gozarán de las garantías establecidas en el Art. 57, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador y a la naturaleza de lo establecido en el Art. 839 del Código Civil vigente

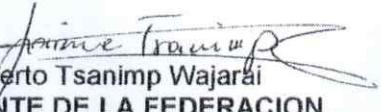
Art. 85.- En el matrimonio o uniones de hecho, constituida con personas ajenas a la cultura Shuar y que se domiciliaren en la comunidad, se mirarán como separados de bienes, por lo que los bienes que se adquieran en sociedades conyugales de características prescritas, no constituyen haberes de la sociedad conyugal.

Art. 86.- Las actividades de caza se sujetarán a lo previsto en los Arts. 625, 626, 634 y 638 del Código Civil vigente y las actividades de pesca conforme lo prescrito en el Art. 627 del mismo instrumento legal.

Art. 87.- Las prácticas de costumbres y tradiciones por imperio de la Constitución serán públicas, su ocultamiento será, la motivación para el juzgamiento ante un tribunal de derecho consuetudinario local para la respectiva sanción establecida en el Reglamento Interno.

Art. 88.- La costumbre y prácticas tradicionales de la cultura Shuar serán mandatarios en relación a transferencia a las nuevas generaciones, para el reconocimiento del ARUTAM, como el ser supremo en la divinidad cultural.

Art. 89.- Para reafirmar la identidad cultural, todo Shuar llevará sobre vestimenta un valor artesanal y/o tatuaje en su cuerpo en la parte visible. Las viviendas serán de diseño ancestral y en lo posible con decoraciones de la artesanía Shuar.


Jaime Ruperto Tsanimp Wajarai
PRESIDENTE DE LA FEDERACION
INTERPROVINCIAL DE CENTROS SHUAR.



Certifico que el presente Proyecto de Reforma Total del Estatuto de la Federación Interprovincial de Centros Shuar fue analizado y aprobado en dos Asambleas Generales



de la Organización realizadas en Sucúa del 29 al 31 de Enero del 2015 y el 01 de Agosto
del 2015 respectivamente.



Gisela Mariela Sharlan Pinchao
SECRETARIA DE LA FISH

